

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 116.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, con fecha 11 de junio en curso, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del decreto de 5 de diciembre 1947 y orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado D. Francisco Gil Sebastián, de Soria, con la multa de quinientas setenta y cinco pesetas (575), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 11 de junio de 1949, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de traviesas objeto del expediente incoado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone por la Dirección general de Ferrocarriles.

Soria 15 de junio de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE JUNIO

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de arroz, 200 id. de alubias, 600 id. de garbanzos, 200 id. de jabón y 100 de bacalao.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de arroz, 200 id. de alubias, 600 id. de garbanzos, 200 id. de jabón y 100 id. de bacalao.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos

de azúcar, 200 id. de arroz, 200 id. de alubias, 100 id. de garbanzos, 200 id. de jabón y 100 id. de bacalao.

Nota.—No se raciona bacalao en las zonas de Burgo de Osma y Arcos de Jalón, por carecer de existencias los almacenistas.

No se raciona alubias en las zonas de Burgo de Osma, San Esteban, Almazán y Arcos, por carecer de existencias los almacenistas.

POBLACIÓN INFANTIL Y MADRES GESTANTES

Lactancia natural

Medio litro de aceite, medio kilo de azúcar, medio id. de arroz, uno id. de alubias, y 800 gramos de jabón.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón y medio kilo gramo de harina de arroz.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón y medio kilo gramo de harina de arroz.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de harina de arroz y uno id. de jabón.

Tercer ciclo

Medio litro de aceite, un kilogramo de azúcar, medio id. de arroz y uno id. de jabón.

Madres gestantes

Medio litro de aceite, medio kilogramo de azúcar, medio id. de arroz y uno id. de alubias.

Para justificar su entrega en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada artículo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALLE

Aceite, 7'95 y 8'20 pesetas litro.
Alubias, 5'95 y 6 50 pesetas kilogramo.
Arroz, 3'32 y 3'50 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Bacalao, 7'90 y 9'50 id. id.
Garbanzos, 6'45 y 7 id. id.
Harina de arroz, 9'70 y 10 id. id.
Jabón, 5'55 y 6 id. id.

Soria 14 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

1328

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo el Estatuto tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresas, aprobado por orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE PREVISION LABORAL DE. (Nombre de la Empresa)

(Continuación)

Para la renovación de estos Vocales, que podrán ser reelegidos, se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea general.

Art. 47. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Caja.

2.º Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea general su reforma, si fuese necesaria.

3.º Igualmente propondrá a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, cuando las posibilidades económicas de la Caja lo permitan.

4.º Conocer y resolver los expedientes sobre concesión de prestaciones.

5.º Conocer y resolver los expedientes sobre prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean de su competencia.

6.º Resolver, dando cuenta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, los expedientes relativos a la admisión como socios beneficiarios de las personas que desempeñan en la empresa altos cargos de gobierno, dirección o gerencia.

7.º Acordar que sea mensual el pago de cuotas, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.

8.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

9.º Someter a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria

anual, las cuentas corrientes, los inventarios y los balances de la Caja.

10. Aprobar la distribución de fondos.

11. Acordar las inversiones.

12. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

13. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios adoptados por dicha Junta.

14. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o de la Asamblea general.

15. Designar a un miembro de sus componentes para que, en unión del Presidente, autorice con su firma la movilización de fondos de la entidad.

16. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 48. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de este o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros.

Art. 49. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 50. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y un tercio de los mismos en segunda.

Art. 51. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 52. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Sección 3ª Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario de actas.

Art. 53. En el Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Caja en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros organismos, entes, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios los indicados efectos.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general y Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Caja, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los vocales de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

6.º Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea general y la Junta de la Junta Rectora.

7.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones económicas reglamentarias.

8.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por la Caja.

9.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante los órganos de gobierno y Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimientos administrativos.

Art. 54. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 55. Serán funciones del Secretario de actas.

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea general y Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.ª Autorizar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se expidan por la Caja.

(Nota: La sección que a continuación se inserta, solamente habrá de incorporarse a aquellos Estatutos en que por existir centros de trabajo en diferentes localidades, hayan de funcionar estas Comisiones permanentes delegadas).

Sección 4ª De las Comisiones permanentes delegadas

Art. Las Comisiones permanentes delegadas tienen como principal función representar a la Asamblea y Junta Rectora de la entidad y ser al propio tiempo el órgano de enlace entre los distintos grupos profesionales del centro de trabajo y la institución.

En su consecuencia tendrán las siguientes atribuciones:

1.ª Ostentar cuando proceda la representación de los órganos rectores de la entidad.

2.ª Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia y siempre que de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.ª Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

4.ª Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación representada al efecto, elevándolas debidamente informadas a la Junta Rectora para su trámite y aprobación.

5.ª Informar a la Junta Rectora de aquellas irregularidades que se observen en la marcha administrativa y económica de la Institución, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

Art. Las Comisiones permanentes delegadas estarán constituidas por los representantes elegidos en cada centro de trabajo para formar parte de la Asamblea general.

CAPITULO III

ELECCION DE VOCALES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª Disposiciones relativas a los miembros de los órganos de gobierno

Art. 56. Para ser Vocal de los órganos de gobierno de la Caja se precisarán reunir los siguientes requisitos:

Ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la organización sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la entidad, aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 57. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y Vocal de los órganos de gobierno de la Caja son honoríficos y obligatorios, teniendo la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 58. Aquellos miembros de los órganos de gobierno que, por razón de sus trabajos, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la entidad podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y de más razones estimables, a juicio de la misma.

Sección 2ª De la elección de Asamblea general

Art. 59. La elección de los miembros que han de integrar la Asamblea general se verificará, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos mencionados en el artículo 30 de los presentes Estatutos, teniéndose en cuenta, a dichos efectos, cuanto sigue:

1.º Convocada la elección por la Organización Sindical, se solicitará del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo la designación de un representante de su autoridad para presidir el acto de la elección.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.566 cabrios y 4.336 varas de madera de pino, con una cubrición aproximada de 203'682 metros cúbicos, en el Tramo IV, del cuartel C, Sección 4.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 2.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 33.469'03 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 29.375'02 pesetas. Independiente del importe que alcance la subasta el adjudicatario tiene que abonar la cantidad de 15.038'30 pesetas, por gastos de corta, peld y apilamiento de productos.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 8 de junio de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1309

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de 1.566 cabrios y 4.336 varas en el tramo IV, del cuartel C, sección 4.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a de de 19

El interesado,
252.—Derechos 159 pesetas.

Imprenta provincial.